

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 20.

LUNES 26 DE JULIO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En la noche del 23 al 24 se levantaron algunas partidas carlistas en la provincia de Ciudad-Real: el Gobernador militar dispuso la reconcentración de la Guardia civil, y que saliera en su persecución una columna a las órdenes del Comandante Tomasetti, compuesta de tres compañías del regimiento de Aragón y una sección de caballería del regimiento de húsares de Pavia. Esta columna alcanzó y batió en la tarde del 24 cerca de Piedrabuena a la facción mandada por el cabecilla Sabariego, causándole varios muertos y heridos, hallándose entre los primeros el antiguo Coronel carlista Agapito Crespo, y entre los segundos el Jefe principal Sabariego; habiendo sido herido el Teniente que mandaba la sección de húsares. La fuerza de Guardia civil de los puestos de Picon y Piedrabuena, que había sido sorprendida, se ha rescatado con todo su armamento. El Gobierno ha enviado, y se hallan ya operando en la provincia de Ciudad-Real, las fuerzas necesarias para destruir estas facciones. En el resto de la Península continúa reinando completa tranquilidad.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

ALBACETE 25 de Julio, á las siete y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «La Diputación provincial y Ayuntamiento de la capital ofrecen por mi conducto al Poder Ejecutivo su cooperación para combatir á los enemigos de nuestras libertades.»

BADAJOS 25 de Julio, á las doce y veintidos minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Jefes y Oficiales del batallón Voluntarios de la Libertad de esta capital, por sí y en representación del mismo, ofrecen al Gobierno su leal y decidido apoyo para cuanto se les juzgue necesario con motivo del alzamiento de las partidas carlistas de Ciudad-Real.»

«En nombre de S. A. y del Gobierno he contestado agradeciendo y aceptando, si hubiese necesidad, sus espontáneos ofrecimientos.»

IDEM 25 de Julio, á las doce y veintidos minutos de la mañana.—El Presidente de la Diputación provincial al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Esta Diputación provincial ofrece su más decidida adhesión y leal apoyo al Gobierno de S. A. para mantener el orden y las conquistas de la revolución de Setiembre que tratan de destruir los enemigos de la libertad.»

CÓRDOBA 25 de Julio, á las doce y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Gobernador y la Diputación provincial de Córdoba ofrecen al Gobierno su más sincero y decidido apoyo para salvar las instituciones y libertades patrias.»

GUADALAJARA 25 de Julio, á las once y diez minutos de la noche.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Voluntarios ofrecen su decidido apoyo al Gobierno en las actuales circunstancias, dispuestos á movilizarse en la provincia defendiendo el orden público y la libertad.»

LOGROÑO 25 de Julio, á las once y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité republicano provincial se ha acercado ofreciendo todo su apoyo en defensa del orden y la libertad para combatir á los carlistas.»

MIRANDA 25 de Julio, á las seis y cuarenta minutos de la tarde.—El Alcalde de Miranda de Ebro al Gobernador de la provincia y al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Tranquilidad completa, á pesar de ciertas agitaciones de los carlistas de aquí y otros puntos limitrofos. Los Voluntarios de todos los matices liberales están sobre las armas hace dos días. Ofrecen al Gobierno que los movilice si cree oportunos sus servicios. Entusiasmo indescriptible.»

MÉRIDA 25 de Julio, á las diez y veinticuatro minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sin novedad en toda la provincia. Gran parada esta tarde de los Voluntarios de la Libertad, entre quienes reina el mayor entusiasmo, ofreciéndose en defensa de los salvadores principios que ha conquistado la revolución.»

SANTIAGO 25 de Julio, á las cinco y treinta y dos minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de esta ciudad, á quien he dado conocimiento de los sucesos de la Mancha y de la derrota que los carlistas han sufrido en Piedrabuena, ha reunido al Ayuntamiento, y por unanimidad ha acordado le dirija un mensaje de respetuosa adhesión al Gobierno, ofreciéndole ilimitadamente su apoyo para sostener el orden público contra cualquier partido ó fracción que trate de invertirlo.»

SEGOVIA 25 de Julio, á las seis y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Las corporaciones populares, Jefes de la fuerza ciudadana en nombre de la misma, en unión con el Juez de primera instancia y gran número de vecinos dignos correligionarios y buenos ciudadanos, se han acercado á este Gobierno con el exclusivo fin de hacer que conste su gran satisfacción y contento por los medios enérgicos y represivos adoptados por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, ofreciéndose gustosos á escribirse en pro de la idea liberal, felicitándole á la vez con el mayor entusiasmo por la victoria obtenida contra los facciosos que han tenido la osadía de sublevarse, queriendo sumir al país en una segunda guerra civil.»

TOLEDO 25 de Julio, á las seis y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido el telegrama con entusiasmo. Publicado inmediatamente en los puntos más concurridos de esta ciudad, é inserto en el Boletín extraordinario, así como el decreto de S. A. y la ley de 17 de Abril, y una circular á los Alcaldes. Dignese V. E. aceptar la entusiasta felicitación que le dirijo juntamente con el Secretario de este Gobierno, y esté seguro de que serán exacta y puntualmente ejecutadas sus superiores órdenes.»

ZAMORA 25 de Julio, á las diez y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se me han presentado los Comandantes del batallón de Voluntarios de la Libertad de esta población, y animados del mayor entusiasmo me encargan haga presente al Gobierno que están decididos á apoyarlo en un todo.»

«En nombre de la Milicia ciudadana de Zamora se ofrecen al Gobierno hasta para ser movilizadas, si así fuese necesario, para defender la libertad. Lo que tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Junio de 1869, en el pleito que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ministerio fiscal, en nombre de la

Administración del Estado, demandante, y el Doctor D. Francisco de Paula Lobo, en representación de Don Francisco de Paula de Albornoz y Leon, Marqués de Leon, sobre pago del impuesto especial para el uso del título de dicha casa que poseyó su madre Doña María de la Concepción Leon y Corbi:

Resultando que por oficio de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Setiembre de 1847 se participó á la Dirección general de Contribuciones que S. M. había autorizado á Doña María de la Concepción Leon y Corbi y sus sucesores para que usaran en el reino el título extranjero de Marqués de Leon que el Sr. D. Carlos III, siendo Rey de Nápoles, había concedido por real despacho de 20 de Abril de 1735 á D. Antonio Leon; y que invitada á verificar el pago de la media anata, manifestó que había reclamado para su relevación fundándose en que era extranjero el título de Marqués de Leon, y que había sucedido en él 38 años antes de que se estableciese el impuesto especial:

Resultando que la Dirección de Contribuciones ordenó á la expresada Doña María de la Concepción Leon y Corbi que verificase el pago de los 32.000 reales del referido impuesto, concediéndoles nuevos plazos para ello; y que con fecha 14 de Abril de 1849 se remitieron al Ministerio de Hacienda por el de Gracia y Justicia dos instancias documentadas de la interesada con el objeto de que emitiera su informe, como lo verificó en 1.º de Octubre de 1849, manifestando que la gracia concedida á la mencionada señora no había causado impuesto especial puesto que poseía el título desde 1808, limitándose sólo á pedir la carta de sucesión y reconocimiento á poseer y usar del mismo; cuya real orden fué confirmada por otra de 2 de Noviembre siguiente, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Resultando que con motivo de un decreto-sentencia de 5 de Mayo de 1866 en una reclamación análoga del Conde de Santa Clara, y fijada la jurisprudencia de que «la autorización real para el uso en España de un título extranjero es siempre una gracia, y que los impuestos sobre gracias se adeudan al tiempo de su concesión y al otorgarse la del título», se pidió informe sobre este asunto á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con fecha 4.º de Octubre de 1866, que lo emitió en 30 de Noviembre, opinando que debía proponerse que la declaración de la real orden de 1.º de Octubre de 1849 causó perjuicio al Estado al exceptuar del impuesto especial el título de Marqués de Leon, excitando en su consecuencia al Ministerio público en el Consejo de Estado para que solicitase su revocación en vía contenciosa; en cuya virtud, y después de oídas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con su acuerdo, se dictó la real orden de 18 de Noviembre de 1867, por la que se dispuso que el Ministerio fiscal estableciera reclamación en la vía contenciosa á fin de que con revocación de las reales órdenes de 1.º de Octubre y 2 de Noviembre de 1849 se subsanase á la Hacienda de la pérdida de los derechos que dejaron de cobrarse por el uso en España de un título extranjero:

Resultando que el Ministerio Fiscal en virtud de la prevención dirigida al mismo por la citada real orden entabló demanda ante el Consejo de Estado á nombre de la Administración en solicitud de que se revocasen las dos reales órdenes citadas con la subsanación á la Hacienda de la pérdida de los derechos que dejaron de cobrarse á la Marquesa de Leon, fundándose en que los títulos extranjeros se rigen en su sucesión por las leyes del país de donde proceden, siendo los Tribunales los encargados de declarar esta sucesión en que lo único reservado á la Corona de España es la autorización para su uso en el reino; en que esa autorización es una gracia, debiendo abonarse por ella los derechos establecidos, y en que cuando se concedió la autorización regia ya el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 imponiendo el pago de los 32.000 rs.:

Resultando que emplazada Doña María de la Concepción Leon y Corbi, y después de varias actuaciones para hacerla conocer la existencia de la reclamación, el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, á nombre del Marqués actual de Leon y de sus otras hermanas, como herederos todos de la citada Doña María, contestó la demanda con la pretensión de que se declarase que no procede la revocación de las dos reales órdenes, y de que aun cuando hubiere á ello lugar ha tenido derecho la Marquesa para usar ó renunciar al título desde que se declaró ineficaz la gracia, fundándose en que el que pretende la gracia de usar en España un título extranjero se reserva el derecho de optar entre hacer uso de la gracia ó renunciar á la misma; en que el real despacho de concesión ó gracia autoriza el uso legítimo con las condiciones con que le fué otorgado mientras no se considere ineficaz; en que nadie está obligado á subsanar perjuicios que no ha causado; en que la revocación pretendida sólo puede producir efecto desde el día que se dicta; en que el heredero no puede ser compelido á satisfacer obligaciones de su causante, y en que donde existe igual razón deben prevalecer los principios de derecho:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huete. Considerando que la exención del pago del impuesto que establece el real decreto de 26 de Diciembre de 1846, otorgado á Doña María de la Concepción Leon y Corbi por las reales órdenes de 1.º de Octubre y 2 de Noviembre de 1849 para usar en el reino el título extranjero de Marqués de Leon, fué una autorización que produjo su efecto mientras dichas resoluciones no hubiesen sido revocadas:

Considerando que, aunque lo hubieran sido durante la vida de la agraciada, con la relevación del impuesto no hubiera podido negarse la facultad de optar entre su pago ó el no uso del título mencionado; opción que, no pudiendo realizarse hoy por su fallecimiento, no hay tampoco posibilidad legal para exigir de sus herederos las consecuencias de un acto que no tuvo ni puede tener efecto:

Considerando que la doctrina consignada en el decreto-sentencia de 5 de Mayo de 1866 no tiene aplicación alguna á la cuestión ventilada en este pleito, y que, por el contrario la tiene la de 25 de Julio de 1868, relativa á un caso idéntico al actual; Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los demandados de la demanda interpuesta por el Ministerio fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, soñándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puidobán.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala tercera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator.

Madrid á 9 de Junio de 1869.—El Secretario Relator, Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 4.º de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de ca-

sación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por D. Mariano Bohigas con D. Juan Muller y D. Sebastián Ferrer, en calidad de curadores de Doña Francisca Portals, D. José Parladé, después sus hermanos y herederos Doña Rosa y Doña María Parladé; D. José Jover; D. Agustín Robert; Doña Francisca Solano, viuda de D. Manuel Lorena; D. Isidro Pons, por sí y además en unión de D. José María Serra, como albaceas de Lorena, y D. Pedro Patxot, hoy sus hijos Doña María Ana y Doña Sofía, sobre otorgamiento de una escritura de venta é indemnización de perjuicios:

Resultando que por escritura otorgada en 27 de Marzo de 1861 D. Félix María Portals dió en arriendo á D. Mariano Bohigas por término de cinco años y ciento treinta y tres días una casa-fábrica con la maquinaria, útiles y efectos en ella existentes; estipulando, entre otras condiciones, que Bohigas podría comprar el edificio y demás comprendido en el arriendo, manifestando de una manera cierta dentro de tres años desde la fecha de esta escritura, pudiendo aplazarse á su arbitrio la firma de la compra y el pago del precio hasta el 31 de Mayo de 1866, y debiendo desde luego que resolviese la compra dar una garantía que no bajase de 3.000 duros:

Resultando que en 23 de Marzo de 1864 D. Mariano Bohigas requirió por medio del Notario á D. Félix María Portals ser su voluntad comprar la relacionada finca, aplazando su pago y el otorgamiento de la escritura de venta para el día que le conviniere antes del 31 de Mayo de 1866; y fallecido Portals en 4 de Setiembre de dicho año de 1864, Bohigas en 28 de Mayo de 1866 requirió á D. Juan Muller y D. Sebastián Ferrer, como curadores de Doña Francisca Portals, hija y heredera de D. Félix, para que le firmasen la correspondiente escritura de venta de la relacionada fábrica á fin de que el mismo mes, en que concluyó el término de arriendo:

Resultando que en 28 de Junio del repetido año de 1866 D. Mariano Bohigas dedujo demanda contra Doña Francisca Portals, como hija y heredera de Don Félix María, para que se la condenase, y en su representación á sus curadores D. Juan Muller y D. Sebastián Ferrer, á otorgar á favor de Bohigas la correspondiente escritura de venta de la casa-fábrica á que se refería la de 27 de Mayo de 1861, y á la indemnización de los perjuicios que se le habían irrogado y se le irrogasen por no haberse firmado la escritura en el plazo prefijado:

Resultando que conferido traslado á D. Juan Muller y D. Sebastián Ferrer, en calidad de curadores de Doña Francisca Portals, le evacuaron pretendiendo se absolviera á esta de la demanda; y exponiendo que según resultaba de los documentos que presentaban el difunto D. Félix María Portals, aunque aparecía en la escritura de arriendo como único dueño de la fábrica arrendada, sólo tenía un octavo en la propiedad, correspondiendo los otros siete á D. José Jover, D. Agustín Robert, D. Rafael Patxot, Doña Francisca Solano, viuda de D. Manuel Lorena y D. Isidoro Pons, pidieron se les emplazase á fin de que pudieran alegar lo que creyeran convenientes:

Resultando que acordado el emplazamiento de Don José Parladé y demás sujetos referidos, comparecieron y contestaron la demanda con la solicitud de que se absolviera de ella á la menor Doña Francisca Portals, y que de conformidad de las partes se declarase procedente la venta á favor de Bohigas de las cosas de que se trataba por el precio convenido en la escritura de 27 de Marzo de 1861, condenándole al pago de dicho precio y sus intereses á razón del 6 por 100, á contar desde el 31 de Mayo de 1866:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. José Parladé en 19 de Enero de 1867, se mostraron parte en los autos Doña Rosa y Doña María, como sus hermanas y únicas herederas, y expusieron que no acompañaban copia del testamento otorgado por aquel ante el Notario de Barcelona D. Cayetano Anglora en 1.º de Marzo de 1864 por el que se instituyó heredero de su hermano mucho tiempo en cumplimiento con esa formalidad, pidieron se librase orden al Registrador para que certificase hallarse pendiente de registro la primera copia del testamento de D. José Parladé, y que en él se hallaban instituidas herederas sus hermanas:

Resultando que el Registrador de la Propiedad presentó en 15 de Setiembre de 1867 que con fecha del 17 se había presentado el testamento que en 1.º de Marzo de 1864 otorgó D. José Parladé, en el que instituyó por herederos á sus hermanas D. Francisco, Doña Rosa y Doña María Parladé, los cuales en unión de sus albaceas, al objeto de inscribir la herencia, declaraban con escritura de inventario otorgada en 22 de Febrero anterior las líneas en que consistía:

Resultando que D. Mariano Bohigas pretendió se hiciera saber á Doña Rosa y Doña María Parladé que dentro del término que se les prefijase presentarían la copia auténtica del testamento de D. José Parladé, y para ello se fundó en que la certificación que habían presentado era insuficiente para acreditar la personalidad que se atribuía de herederas de su hermano Don José, porque como no se transcribía la cláusula de herederos no se sabía si la institución era pura ó bajo condición, y que además interesaba saber si como en dicha certificación se expresaba venía llamado á la herencia el otro hermano D. Francisco á fin de que pudiera ser citado y emplazado en los autos:

Resultando que el Sr. Juez de paz que en 16 de Noviembre de 1867 dió el Juez de paz, ejerciendo las funciones del de primera instancia, declaró no haber lugar al incidente promovido por parte de Bohigas, á que se comunicaran de nuevo los autos para que dentro del término de la ley formulara el escrito de réplica:

Resultando que admitida la apelación que Bohigas interpuso, se remitió los autos á la Audiencia; y presentada por los demandados la partida de defunción de D. Francisco Parladé, ocurrida en 22 de Mayo de 1864, esto es, antes del fallecimiento de su hermano D. José, la Sala tercera pronunció sentencia confirmando con las costas la apelada:

Y resultando que D. Francisco Bohigas interpuso recurso de casación fundado en la causa 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por falta de personalidad de las hermanas Doña Rosa y Doña María Parladé, porque no habían acreditado estar repuestas para los efectos de este pleito en el lugar y derecho de su difunto hermano D. José:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas. Considerando que los recursos de casación, en el concepto que determinan los artículos 1.010 y 1.011, no proceden sino contra sentencia definitiva:

Considerando que no lo es, ni puede entenderse que lo sea, la que no pone término al juicio y haga imposible su continuación;

Considerando que no tiene este carácter la sentencia contra la que se interpuso el presente recurso, pues que se manda en ella, confirmando la de primera instancia, que se continúe el juicio comunicándose los autos á D. Mariano Bohigas para que formule el oportuno escrito de réplica;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Mariano Bohigas, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 200 escudos que depositó, los que se descuentan con arreglo á la ley; y devolviéndose los autos á la Audiencia de que proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutiérrez de los Ríos.—Juan Jimenez Cuevas.—Manuel Leon.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Junio de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. Negociado 3.º.—Circular. El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del próximo pasado Junio, comunicó al Gobernador de la provincia de Zamora la resolución siguiente:

«Segun lo manifestado por V. S. en la comunicación que eleva á este Ministerio con fecha 29 de Mayo próximo pasado, varios Ayuntamientos de los de esa provincia, prestando una absoluta carencia de recursos, han adoptado y propuesto, como medio para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos, repartir entre sus vecinos por iguales partes los bienes comunales de cada localidad, previa la imposición de una renta ó canon que deberá ingresar al efecto en la Caja de sus fondos municipales. Al propio tiempo, y creyendo V. S. sin duda que tan importante punto de la Administración municipal no se halla suficientemente definido y resuelto por las leyes orgánicas vigentes, consulta si los acuerdos que sobre el particular relacionado adoptan los Municipios deben ó no ser respetados.

El Poder Ejecutivo, después de examinar lo manifestado por V. S. en su precitada comunicación, así como la consulta que sobre el particular eleva á este Ministerio:

Resultando que si bien á los Ayuntamientos corresponde arreglar el modo y término del disfrute de las fincas de comun aprovechamiento, lo que solamente ha de hacerse cuando aquel no se hallare establecido de antemano, segun lo preceptúa el párrafo octavo del art. 50 de la ley orgánica municipal vigente:

Resultando que con los repartimientos de los terrenos del comun y con la imposición de una renta sobre los mismos, no sólo se varia el modo de disfrutarlos, sino que se altera también la esencia de dicho aprovechamiento, que dejaría en tal caso de ser comun, cosas ambas que necesitan ser acordadas por la Diputación, y aprobadas por V. S. segun lo preceptúa el párrafo diez y nueve del art. 14 de la ley provincial de 21 de Octubre último:

Resultando que al proponer los Municipios los arbitrios que crean convenientes, sólo ejercitan con este acto un derecho de iniciativa que la ley les confiere; pero que no puede llevarse á la práctica hasta obtener la aprobación de la Diputación provincial y la confirma-

ción de V. S.; y que aun en el caso de haber sido aprobados por aquel Cuerpo provincial los acuerdos sobre la variación de destino ó aprovechamiento de las propiedades de los pueblos, no son inmediatamente ejecutivos y sin ulterior recurso sino después de haber sido puestos en conocimiento de los Gobernadores y no suspendidos dentro del término de ocho días:

Resultando que cuando el Gobernador suspende tales acuerdos, sólo al Gobierno, previa consulta del Consejo de Estado, corresponde la resolución definitiva en el asunto:

Vistas las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo del 55 y el reglamento para su ejecución:

Visto lo dispuesto en las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes en sus artículos 14 y 17, párrafos diez y nueve y cuarto de la primera, y de los artículos 30 y 33, párrafos octavo y segundo de la segunda;

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que los acuerdos de los Ayuntamientos en que se proponen repartos de los bienes comunales, como medio de crear recursos para sufragar los gastos ó obligaciones que sobre los mismos pesen, no pueden respetarse aunque hayan merecido la aprobación de la Diputación provincial, estando V. S. en el deber imprescindible de impedir enérgicamente su realización.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. S., por contestación á su consulta de 29 de Mayo último, para su conocimiento y demás efectos que procedan.

Y habiendo llegado á noticia de esta Dirección que en alguna otra provincia se proyectan y aun se realizan actos semejantes á los que por la resolución anterior se prohíben, el Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto que dicha comunicación se inserte en el periódico oficial para que á ella se atenga V. S. siempre que tales hechos ó otros análogos se produzcan.

En su virtud, se le guarda á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general de Administración, Feliciano Perez Zamora.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENDURÍA DEL GRAN LIBRO.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables, que han sido cancelados en sus respectivos asientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 como correspondientes al clero secular por derecho propio.

NUMERACION de los créditos.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SU IMPORTE en escudos.
31.427	Fábrica de la colegial de Zafra.....	145,898
31.432	Idem de la parroquia de Montilla.....	31,935,645
31.540	Idem id. de Santos Justa y Rufina de Toledo.....	122,327
31.541	Idem del lugar de Lucillos.....	280,680
31.542	Idem de la parroquia de San Pedro de la villa de Talavera.....	65,080
31.832	Cabildo de San Pedro en la villa de Campanario.....	4,945,800
32.077	Idem de Curas y Beneficidos de Talavera de la Reina.....	4,203,321
32.170	Cabildo de la parroquia de San Lorenzo en Ubeda.....	23,747,800
32.180	Cabildo de Racioneros de la Iglesia Magistral de Alcañal de Huelva.....	14,021,812
32.191	Curas y Capellanes de la parroquia de San Gil de la villa de Torrijos.....	21,600
32.203	Cabildo Mesa capitular de la colegial de la villa de Zafra.....	3,303,730
32.216	Colectoria de la parroquia de Santa Maria de la Asuncion en la villa del Guadalcanal.....	2,021,198
32.617	Idem de la parroquia de San Sebastian en id.....	3,418,080
32.618	Idem id. de Santa Ana en id.....	2,600,645
32.555	Cabildo de la parroquia de San Lorenzo en Búrgos.....	1,138,900
32.653	Iglesia y fábrica de la parroquia de San Pablo de Salamanca.....	402
32.677	Cabildo de Curas y Beneficidos de la parroquia de San Lorenzo de Búrgos.....	38,800
32.840	Idem de la Catedral de Segovia.....	5,200,618
32.841	Idem de la parroquia de id.....	1,381,750
32.844	Idem id. id.....	64,095
32.858	Fábrica de la villa del Real de la Jara.....	270
32.920	Iglesia colegial de Zafra.....	1,223,998
32.924	Fábrica de la parroquia de San Martin de Plasencia.....	191,359
32.925	Comunidad del Cabildo de Curas de id.....	1,209,759
32.931	Rector de la parroquia de San Martin de Torrelleja.....	164,571
32.931	Administración de Doña Gertrudis Villachica en la villa de Jérica.....	10,294,480
32.925	Capilla de San Gregorio de Baeza.....	46,306
32.929	Cabildo del lugar de Sorajero.....	30
32.977	Fábrica de la parroquia de la villa de Guardo.....	900
32.979	Capítulo eclesiástico de las parroquias unidas de Santa Agueda y Santiago de la Fuente en Búrgos.....	1,189,386
33.333	Cabildo de Cierigos en la villa de Tamarón.....	2,809,045
33.481	Idem de la colegial del Santo Sepulcro en Calatayud.....	1,366,589
33.688	Fundación de Francisco de la Peña en Alentisque, á favor de la parroquia de Cuzcutilla.....	254,221
33.720	Cabildo eclesiástico de la iglesia de la villa de Guardalupana.....	3,200
33.785	Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Nicolás en la ciudad de Tudela.....	2,321,224
33.888	Caudal del Prior y Cierigos de la parroquia de San Miguel de Jaen.....	916,800
33.882	Idem id. de San Gil de Baeza.....	829,739
33.889	Parroquia de la Puebla de Naaiados.....	16,900
33.933	Caudal del Prior y Cierigos de la parroquia de San Juan Bautista, agregada á la de San Millan de Ubeda.....	2,096,536
33.939	Priorato de la parroquia de Santa Cruz y San Gil de Baeza.....	738,932
33.934	Colectoria de la parroquia de Santiago en Andujar.....	19,200
34.085	Fábrica de la parroquia de San Boal en Salamanca.....	322
34.087	Idem id. de San Andrés en Sevilla.....	396,159
34.006	Idem id. de la villa de Callosa de Segura.....	1,670,871
34.796	Colectoría de perpetua de la villa de Higuera de Vargas.....	1,284
34.843	Imposiciones en favor de la fábrica de la parroquia de San Mateo en la villa de Alburquerque.....	227,133
35.343	Parroquia del lugar de Embrun.....	149,648
35.381	Capítulo eclesiástico de Ainzon, en Aragón.....	451,765
35.739	Colectoria de la parroquia de San Bartolomé de Andujar.....	176,400
35.149	Fábrica de la parroquia de la villa de Zafra.....	11,373,221
35.343	Colectoria de perpetua de la villa de Valencia del Ventoso.....	23,371
35.477	Idem id. de la villa de Santa Marta.....	2,074,721
35.480	Idem id. de la villa de Zafra, por sí y diferentes fundaciones.....	185,880
35.579	Cabildo eclesiástico de la villa de Zafra, por sí y diferentes fundaciones.....	149,916,169

COMPRENDE esta relacion 34 créditos, importantes escudos.....

NOTA. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos.

Madrid 5 de Julio de 1869.—Estéban Morales.—V. B.—Heredia.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables, que han sido cancelados en sus respectivos asientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 como correspondientes al clero secular por derecho propio.

NUMERACION de los créditos.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SU IMPORTE en escudos.
36.632	Fábrica de la parroquia de Santa Maria de la Encarnacion de Jerez de los Caballeros.....	216
36.749		

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TERCERA SEMANA DE JUNIO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Junio de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, Cuentas corrientes, etc.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with columns: METALICO, SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana. Rows include Necesarios, Voluntarios al contado, Voluntarios al moderno, Aviso, etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: METALICO, SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, SALDO para la inmediata semana. Rows include Por intereses de depósitos, Por su cuenta corriente de suplementos, etc.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO a los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales para subastas, etc.

CUENTA DE CAJA.

Table with columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Pagos en el mismo, Existencias para el arqueo inmediato, etc.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 231.671, de las cuales pertenecían a metálico 216.632 y a papel 15.039, y en la presente a 231.632 en esta forma: 216.613 en metálico y 15.017 en papel.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Electores y elegibles para Ayuntamientos, y número de Concejales en 1866.

Table with columns: PROVINCIAS, Ayuntamientos, Habitantes, Electores, Elegibles, Concejales. Lists provinces from Alava to Zaragoza with corresponding statistics.

(1) Con excepción de los presidios de Africa.

Electores de Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de hacerlo en las elecciones generales de 1866.

Table with columns: PROVINCIAS, NÚMERO DE Ayuntamientos, Habitantes, NÚMERO DE ELECTORES (Que votaron, Que no votaron, TOTAL). Lists provinces with voting statistics.

(2) Con excepción de los presidios de Africa.

Electores y elegibles para Ayuntamientos, y número de Concejales en 1860, 1862, 1864 y 1866.

Table with columns: AÑOS, NÚMERO DE Ayuntamientos, Habitantes, Electores, Elegibles, Concejales. Shows trends from 1860 to 1866.

Electores de Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de hacerlo en las elecciones generales de 1860, 1862, 1864 y 1866.

Table with columns: AÑOS, NÚMERO DE Ayuntamientos, Habitantes, NÚMERO DE ELECTORES (Que votaron, Que no votaron, TOTAL). Shows trends from 1860 to 1866.

Madrid 28 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente, J. Emilio de Santos.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

Habiendo quedado vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace saber á los que le soliciten que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba dirijan sus instancias documentadas al Regente del Reino por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 21 de Julio de 1869.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 31 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora.

Habiendo quedado vacante el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Cáceres, se hace saber á los que le soliciten que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz dirijan sus instancias documentadas al Regente del Reino por conducto del Regente de dicha Audiencia.

hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Teruel.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Teruel.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el día 24 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.239 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 420 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor servicio, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conducción del correo desde la Sección de Comunicaciones de Córdoba á las estaciones férreas de Cádiz y Málaga y vice versa, cuantas veces al día fuere necesario, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

21.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

23.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Julio de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el día 24 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.239 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 420 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor servicio, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conducción del correo desde la Sección de Comunicaciones de Córdoba á las estaciones férreas de Cádiz y Málaga y vice versa, cuantas veces al día fuere necesario, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

21.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

23.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Julio de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

que quedará afectada durante el tiempo del contrato á todas las responsabilidades que diere lugar el servicio.

15. La Administración satisfará por mensualidades vencidas el precio en que el servicio quedare adjudicado, descontando en cada una las multas impuestas en el mismo mes, con arreglo á la condición 8.ª

16. El contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de la matriz y dos copias para ambas partes.

Madrid 25 de Julio de 1869.—El Director general, Mariano Ballester.

Modelo de proposición.

D. N. N., Doctor (ó Licenciado) en Farmacia, se obliga á hacer el servicio farmacéutico del Hospital Nacional, con arreglo al pliego de las condiciones del concurso y á las leyes vigentes ó que figuren sobre el ejercicio de la Farmacia, por la cantidad anual de... escudos (en letra, no en cifra), pagada por mensualidades vencidas.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de la Caja de Depósitos que acredita haber entregado la cantidad de... en... como fianza previa para tomar parte en el concurso.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Año económico de 1868-69.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante la expresada época.

PARA LA PENINSULA.	Entregado hasta fin de Mayo.		TOTAL.
	Es. Mils.	Es. Mils.	
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	17.324,800	2,440	19.364,300
El Imparcial.....	7.033,900	723	7.763,300
El Pensamiento Español.....	6.292,350	712,800	7.004,850
La Iberia.....	5.014,400	649,500	5.663,600
La Esperanza.....	3.761,800	400	4.161,800
La Epoca.....	3.532,600	360	3.912,600
La Regeneracion.....	3.262,870	610	3.872,870
La Igualdad.....	2.334,700	620	3.174,700
Las Novedades.....	2.335,800	254	2.609,800
El Cascahel.....	2.044,200	212	2.256,200
La Política.....	1.426,400	200	1.626,400
El Gil Blas.....	1.420	400	1.520
La Cosa Pública.....	1.174,800	248	1.422,800
El Siglo.....	1.168	436	1.394
La Reforma.....	1.124	427	1.291
La Legitimidad.....	929,600	167	1.096,600
La Discusion.....	846	306	1.152
El Universal.....	1.000,508	148,848	1.149,356
El Diario Español.....	1.002	1	1.002
El Noticiero de España.....	955,800	1	955,800
El Labriego.....	840,300	1	840,300
El Puente de Alcolea.....	721,600	80	801,600
El Jeremias.....	685,900	107,050	792,950
El Pueblo.....	320	446	766
La Nacion.....	628,210	84,200	712,410
Los Sucesos.....	707,600	1	707,600
El Papelito.....	480,730	161	641,730
El Centinela del Pueblo.....	484,800	132	616,800
Don Quijote.....	452,900	86,400	539,300
La Gorda.....	474,100	60	534,100
La Libertad Cristiana.....	521,050	1	521,050
La Independencia.....	418,500	70	488,500
Las Cortes.....	422,948	62	484,948
El Popular.....	244	236,800	480,800
El Español.....	334	135	469
La Constancia.....	439,730	1	439,730
El Estandarte.....	434,900	1	434,900
La Democracia Republicana.....	346,950	47,800	394,750
El Amigo del Pueblo.....	392	1	392
El Eco Nacional.....	348,300	1	348,300
El Certamen.....	229,700	60,950	290,650
La Opinion Nacional.....	480	92	572
La Cruz.....	201,430	36,200	237,630
La Voz del Siglo.....	234	234	468
El Cronista.....	198	1	199
La Hacienda.....	185,800	9,600	195,400
El Gato.....	147,900	24	147,924
El Eco.....	160	1	161
La Iglesia.....	154	1	155
El Padre Cobos.....	110,300	40	150,300
El Diario de los Pobres.....	101	40	141
La España.....	130	1	131
La Monarquía Constitucional.....	106,500	1	106,500
El Altar y Trono.....	92	1	93
El Otro.....	75,350	12	87,350
La Marquía Democrática.....	79,300	8	87,300
El Pabellon Nacional.....	84	1	85
La Nacional.....	80,700	1	80,700
La Bandera Española.....	79,900	1	80,900
La Humanidad.....	74,900	1	75,900
Las Libertades Públicas.....	74,850	1	75,850
El Programa.....	65,200	1	66,200
Fray Gerundio y Tlaloque.....	62,200	1	63,200
El Progreso.....	58,900	1	59,900
Don Diego de Noche.....	48	1	49
La Democracia.....	48	1	49
La Farmacia Española.....	33,400	8	41,400
La Bandera del Pueblo.....	24,780	15,750	40,530
La Libertad.....	40,400	1	41,400
La Voluntad Nacional.....	40	1	41
La Revista de Correo.....	29,600	9,600	39,200
La Situacion.....	36,650	1	37,650
La Voz del Ejército.....	35,850	1	36,850
La Semana Telegráfica.....	33,750	1	34,750
El Católico.....	27,450	3	30,450
El Justiciero.....	25,600	1	26,600
Lo Positivo.....	24	1	25
La Carta y Ramillete.....	23,200	1	24,200
La Opinion.....	21,160	1	22,160
Gaceta del Ejército y Armada.....	21	1	22
La Empleomanía.....	19,480	1	20,480
El Pueblo Rey.....	18	1	19
La Luz Política.....	16,800	1	17,800
El Vigía de la Milicia Nacional.....	6,400	10,400	16,800
El Semanario Herodes.....	15,300	1	16,300
Los Jornaleros.....	15,400	1	16,400
La Publicidad Universal.....	4	14,400	14,404
Las Animas.....	10,600	3,600	14,200
El Castellano.....	13,600	1	14,600
El Grito de España.....	12,400	1	13,400
El Congreso de los Gitanos.....	11,400	1	12,400
El Huracán.....	11	1	12
La Voz Pública.....	10,850	1	11,850
La Fé Católica.....	6,450	3,150	9,600
Revista de Obras Públicas.....	9	9	18
La Polémica.....	8,940	1	9,940
La Soberanía Nacional.....	8	1	9
El Guia de Ayuntamientos.....	7,950	1	8,950
La Prensa Libre.....	7,350	7,300	14,650
La Voz del Sacerdote.....	7,350	1	8,350
La Puerta del Sol.....	6,360	1	7,360
El Amigo de los Trabajadores.....	5,850	6,150	12,000
La Propaganda.....	5,850	1	6,850
El Hijo del Pueblo.....	5,300	1	6,300
El Voluntario de Madrid.....	5,200	1	6,200
El Eco de la Patria.....	4,696	1	5,696
El Alcalde de un Pueblo.....	4,560	1	5,560
El Boletín de las Fuerzas populares.....	4	1	5
El Angel del Hogar.....	3,800	1	4,800
El Tonto.....	3,700	1	4,700
El Orden Social.....	3,200	1	4,200

Es. Mils.	Entregado hasta fin de Mayo.		TOTAL.
	Es. Mils.	Es. Mils.	
2	2	2	4
2	2	2	4
4,800	4,800	4,800	14,400
1,050	1,050	1,050	3,150
77,520,332	11,234,538	88,764,130	
No políticos.			
4,848	136	4,984	
4,788,900	128	4,916,900	
4,328	1	4,329	
867,300	80	947,300	
779,300	60	839,300	
347,600	14	361,600	
363,796	32	395,796	
306,200	28	334,200	
298,650	27,600	326,250	
313,800	8,700	322,500	
275,800	21,300	297,100	
240,900	1	240,900	
219,900	14,400	234,300	
168,850	50	218,850	
198,700	20	218,700	
192,500	17,600	210,100	
188,928	16,128	205,056	
138	48	186	
136,900	12	148,900	
163,200	1	163,200	
144,350	10,400	154,750	
130,700	6,300	137,000	
128	1	129	
117,750	9,150	126,900	
123,700	1	123,700	
62	60	122	
107,400	1	107,400	
94	8	102	
82,400	12	94,400	
74,400	14,700	89,100	
88,800	1	88,800	
80	1	81	
76,550	1	77,550	
70,200	1	71,200	
69,750	1	70,750	
67,780	2	69,780	
56	1	57	
52,150	3,300	55,450	
48	6,750	54,750	
40,800	10,400	51,200	
47,400	1	48,400	
38,800	1	39,800	
18	20	38	
35,800	1	36,800	
34,400	1	35,400	
32	1	33	
30,250	1	31,250	
27,300	1	28,300	
25	1	26	
24	1	25	
21,150	1	22,150	
20,800	1	21,800	
18	1	19	
17,980	1	18,980	
15,950	1	16,950	
13,350	1	14,350	
12,500	1	13,500	
12	1	13	
11,250	1	12,250	
10,050	1	11,050	
7,400	2,400	9,800	
8	1	9	
6	1	7	
6	1	7	
6	1	7	
6	1	7	
6,430	1	7,430	
4,100	1	5,100	
3,200	1	4,200	
2,500	1	3,500	
1,200	1	2,200	
0,800	1	1,800	
12,6			

de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico. 41. El indicado depósito se hará en la Caja general de los montes...

ESTADO DE LOS FONDOS EN EL ESTABLECIMIENTO. Rs. Cént. Existencia según arqueo de 24 de Julio... 433.290,46

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá a la admisión de los plegos de proposiciones por espacio de 15 minutos...

Madrid 25 de Julio de 1869.—Los Directores Consejeros, Ramon Maria Calatrava, José Pulido y Espinosa, José Abascal, José Mengibar, Vicente Rodríguez, Marqués de la Vega de Armijo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. El día 7 de Agosto próximo, a la una y dos de la tarde respectivamente, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas para el suministro por un año de la paja y cebada necesarias para el ganado dependiente de la Comisaría de Pasos y Arbolados...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Suesbilla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma...

13. La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la comisión de Hacienda de la Junta...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Suesbilla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma...

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Suesbilla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma...

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORROS).

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their assigned destinations.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Suesbilla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefundada del Escrivano que suscribe, se ha señalado el día 31 del corriente...

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nación, Caballero de la Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta capital y partido de San Sebastián...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una casa radicante en la ciudad de Valladolid, plazuela de San Benito número 12, y su anexo en la calle de Milicias...

Una huerta cercada que radica en término de Valladolid en las afueras del Puerto de la Pílvora, al pago de los Badillos...

Una fábrica de harinas y rubia, situada a la orilla derecha del río Cega, en término de Valladolid...

Una casa radicante en la ciudad de Valladolid, plazuela de San Benito número 12, y su anexo en la calle de Milicias...

Una huerta cercada que radica en término de Valladolid en las afueras del Puerto de la Pílvora...

Una fábrica de harinas y rubia, situada a la orilla derecha del río Cega, en término de Valladolid...

Una casa radicante en la ciudad de Valladolid, plazuela de San Benito número 12, y su anexo en la calle de Milicias...

Una huerta cercada que radica en término de Valladolid en las afueras del Puerto de la Pílvora...

Una fábrica de harinas y rubia, situada a la orilla derecha del río Cega, en término de Valladolid...

Una casa radicante en la ciudad de Valladolid, plazuela de San Benito número 12, y su anexo en la calle de Milicias...

Una huerta cercada que radica en término de Valladolid en las afueras del Puerto de la Pílvora...

Una fábrica de harinas y rubia, situada a la orilla derecha del río Cega, en término de Valladolid...

Una casa radicante en la ciudad de Valladolid, plazuela de San Benito número 12, y su anexo en la calle de Milicias...

Una huerta cercada que radica en término de Valladolid en las afueras del Puerto de la Pílvora...

Una fábrica de harinas y rubia, situada a la orilla derecha del río Cega, en término de Valladolid...

Una casa radicante en la ciudad de Valladolid, plazuela de San Benito número 12, y su anexo en la calle de Milicias...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Un trozo de huerta y soto, que mide una superficie de 5 áreas y 69 centiares, tasado en 439 escudos. Importa la tasación de los edificios y máquinas de la fábrica de harinas y tejidos con toda su dependencia...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

Una fábrica de harinas y tejidos, situada en la ciudad de Soría, a dos kilómetros de distancia, a la derecha del río Duero...

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

RESUMEN de las operaciones verificadas por la Caja de Ahorros el domingo 25 de Julio de 1869, autorizadas por los Sres. Consejeros que suscriben, y estado de los fondos existentes en el establecimiento.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de imposiciones, Total de imposiciones. Shows financial data for the savings bank.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de pagos por cada cuenta, Total de pagos. Shows payment data for the savings bank.

SANTO DEL DIA.

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las carmelitas de Santa Ana).

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1869.

Meteorological observation table with columns for temperature, wind, and other weather conditions.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table showing temperature trends over the last ten years (1860-1869).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Julio de 1869.

Table of telegraphic reports from various locations across the peninsula and abroad.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (I).

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1869.

Marine observatory meteorological data for July 14, 1869.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HCY.

En operaciones. Madrid 25 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

La VIDA DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—La vida parisien.—Opera buca nueva en cuatro actos.—Teatro de Varsovia (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Se saludó la situación.—El baile nuevo Los molineros franceses.—La piza nueva Una suera como hay mil.—El artículo 33.—Circo de PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Los monederos falsos.—Mr. Alexandre Steckel ejecutará el arriesgado ejercicio de los Tres Steckel con un peligroso salto morio de trapezco á trapezco moviéndose en un saco.—Por la primera vez La percha calera.—Concierto del violinista D. Andrés Fortuni, con acompañamiento de orquesta.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos.—JARDIN DEL BUEN-RETRO.—Hoy y mañana no hay función.—El miércoles a las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección de Mr. Skoedopole.—Fuegos artificiales.—NOTA. Las pulpas estarán abiertas todo el día para los que quieran pasar al café ó a la fonda.

IMPRESA NACIONAL.